AÑO 1954 SABADO 26 DE JUNIO NUM. 151

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6. HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se dispone que la Comisión Central de Cuentas sea el órgano al que con jurisdicción especial y privativa esté encomendada la fiscalización de la gestión económica de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de capital y de 20.000 ó más habitantes, dependiendo, a todos los efectos, del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

La fiscalización de la gestión económica de las Corporaciones locales, que ha de realizarse fundamentalmente mediante el examen, censura y fallo de las cuentas de presupuestos, con arreglo a lo dispuesto en la Sección primera del Capítulo único del Título cuarto de la vigente ley de Régimen Local, Base adicional segunda de la de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y artículo once del Decreto de dieciocho de diciembre último, exige una serie de normas que forzosamente han de estar inspiradas en la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres sobre organización, funciones y procedimiento del Tribunal de Cuentas, adaptándolas a las especiales características de aquéllas y simplificando todavía más los trámites en todos los asuntos de la competencia de la Comisión Central, que ha de actuar con la jurisdicción especial y privativa que le está reconocida sobre las Corporaciones provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincia y de veinte mil o más habitantes.

Tales normas tienen por finalidad esencial regularizar el servicio de rendición de cuentas, abriendo un período de experiencia que ha de servir en su día para una reglamentación definitiva de los procedimientos que ahora se implantan de manera provisional, siendo, mientras tanto, de la mayor conveniencia que se reserve al Tribunal de Cuentas el examen y juicio de las de Presupuestos de las Corporaciones provinciales hasta mil novecientos cincuenta, fecha de aprobación del Texto articulado de la ley de Régimen Local, y que se autorice al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias sobre constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales de Cuentas, con sujeción a los mismos principios que inspiran el presente Decreto.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—1.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y siete de la vigente ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, Base adicional segunda de la de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, artículo once del Decreto de dieciocho de diciembre de igual año y disposición final cuarta de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas, de tres de diciembre último, la Comisión Central de Cuentas es el órgano al que con jurisdicción especial y privativa está encomendada la fiscalización de la gestión económica de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de capital de provincia y de veinte mil o más habitantes, dependiendo, a todos los efectos, del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, integrado en la Dirección General de Administración Local, dentro del Ministerio de la Gobernación.

2.—Su competencia, jurisdicción y procedimiento se regirán provisionalmente por las normas contenidas en los siguientes artículos del presente Decreto.

Artículo segundo.—Corresponde a la Comisión Central de Cuentas: a) el examen y fallo de las cuentas de presupuestos de las Corporaciones locales mencionadas en el artículo anterior; b) el conocimiento y resolución de los expedientes de concelación de fianzas de los funcionarios locales y de los administrativos-judiciales de alcance y reintegro; c) la resolución de los recursos de aclaración y revisión; d) el conocimiento de los balances y liquidaciones anuales de los servicios municipalizados o provincializados, y e) la dirección de la estadística del servicio de cuentas.

Artículo tercero.—La jurisdicción de la Comisión Central de Cuentas es independiente de la facultades disciplinarias que a la Administración activa le corresponden en relación con sus funcionarios, así como de la que compete a los Tribunales de Justicia para conocer de los delitos que las transgresiones cometidas pudieran constituir.

Artículo cuarto.—1.—Dicha Comisión estará constituída como sigue: Presidente, el Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Vicepresidente, un representante del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Director general o Jefe Superior de Administración Civil.

Vocales: Un Presidente de Diputación Provincial, un Alcalde de Municipio de más de veinte mil habitantes y el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación o Abogado del Estado designado al efecto.

Secretario general, el Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, con voz, pero sin voto.

2.—El Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde serán designados por el Ministro de la Gobernación, quien nombrará igualmente los que hayan de sustituirlos como Vocales suplentes.

3.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a cada sesión, siendo precisa la presencia, por lo menos, de cuatro de ellos, y decidiendo el del Presidente en los casos de empate.

Artículo quinto.—Corresponderá al Presidente: a) la representación de la Comisión Central de Cuentas; b) la superior inspección y gobierno interior de la misma; c) la presidencia de las sesiones, con voto de calidad; d) acordar los nombramientos del personal censor y auxiliar de entre el adscrito al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y fijar el régimen general de trabajo y asistencia; e) la ordenación de los pagos, y f) las demás atribuciones que le correspondan, según la ley de Régimen Local y Reglamentos e Instrucciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo sexto.—Son funciones del Secretario general: a) asistir a las reuniones de la Comisión, con voz informativa, pero sin voto; b) redactar las actas de las sesiones que celebre la Comisión y ejecutar los acuerdos de la misma y los del Presidente; c) proponer al Presidente las instrucciones generales que deban ser cursadas, y, a la Comisión la Memoria anual que ha de someter a su aprobación; d) actuar como Jefe inmediato de la Secretaría general y del personal adscrito a la misma; e) llevar el trámite de todas las cuestiones, salvo las reservadas al Presidente, y f) vigilar la presentación de cuentas, dictaminando sobre el estado de las mismas y promoviendo los oportunos apremios contra las Corporaciones y funcionarios morosos.

Artículo séptimo.—1.—Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión estará asistida de los Censores de cuentas, designados por el Presidente entre funcionarios de la plantilla del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Administración Local o al Pericial de Contabilidad del Estado.

2.—Son funciones de los Censores: a) formular las ponencias y realizar los trabajos que se les encomiende, y b) consignar su censura en las cuentas que les corresponda examinar.

Artículo octavo.—1.—En el examen de las cuentas los Censores iniciarán su labor apreciando en primer término si las recibidas se ajustan a la Inspección de Contabilidad y si reúnen los requisitos esenciales de forma, para entrar en el examen respectivo.

2.—Si no se dieran dichas circunstancias, deberá el Censor emitir **censura previa,** en la que se exprese que la cuenta adolece de defectos de forma y que en su vista procede enviar otra nueva en la que se hayan subsanado los advertidos, señalando un plazo brevísimo para la contestación. Dicha censura irá firmada por el Censor, con el visado del Secretario general.

3.—Si faltaren documentos o justificantes indebidamente omitidos, procederá también **censura previa,** que contendrá los oportunos pliegos de reparos, indicando con el emplazamiento las fechas para las contestaciones. Irá firmada por el Censor corespondiente, con el visado del Secretario general.

4.—Los pliegos de reparos llevará la firma entera del Censor, la conformidad del Secretario general y el visto bueno del Presidente. El término para contestarlas no excederá, por lo general, de veinte días, salvo el caso en que el Presidente estimare necesario ampliarlo por otro plazo igual.

Artículo noveno.—1.—El examen de fondo consistirá esencialmente en comprobar: a) la gestión recaudatoria y la eficacia de los procedimientos seguidos y medidas adoptadas al efecto por las Corporaciones locales; b) si los ingresos, gastos y pagos que en las cuentas aparezcan están o no conformes con el presupuesto respectivo y con la legislación administrativa y económica que los regule; c) si se han respetado las prioridades establecidas en la Ley y en la Instrucción de Contabilidad en la ordenación de gastos y pagos; d) si los documentos justificativos de los pagos son los que corresponden, con arreglo a la Instrucción de Contabilidad, a la naturaleza de cada uno de ellos, y e) en general; el acatamiento que haya merecido la observancia de las disposiciones en vigor y normas generales dictadas por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

2.—Efectuado el examen de fondo, si la cuenta no ofreciera reparos, el Censor formulará **censura de conformidad,** la que, visada por el Secretario general, será elevada a la Comisión.

3.—Cuando la cuenta ofreciese defectos, el Censor extenderá **censura de examen con reparos,** la que, con el visado del Secretario general, dará lugar a la expedición de los correspondientes pliegos de reparos.

4.—Contestados que sean los reparos y unida a la cuenta la documentación reclamada, el Censor extenderá **censura de calificación,** la cual se elevará por el Secretario general a la Comisión Central para el fallo absolutorio o de responsabilidad que proceda.

Artículo décimo.—1.—La Comisión Central dictará los fallos que procedan en el examen de las cuentas, que podrán ser: a) **aprobatorios** de las cuentas, o b) **condenatorios,** con la declaración de las transgresiones legales y de las responsabilidades, tanto directas como subsidiarias, que se harán luego efectivas en el correspondiente expedien-

te de reintegro a base del fallo mismo.

2.—Estos últimos fallos podrán ser unipersonales o corporativos, según los casos.

Artículo undécimo.—Si en el ejercicio de sus funciones observara la Comisión práctivas administrativas perjudiciales para las Haciendas locales, podrá hacer, con motivo de ellas, las apreciaciones que considere necesarias, dirigiéndose al efecto al Ministro de la Gobernación, indicando, si fuere preciso, la conveniencia de modificar el régimen de aplicación de los textos legales y reglamentarios que las hayan motivado.

Artículo duodécimo.—1.—Contra las resoluciones de la Comisión Central de Cuentas podrán interponerse los siguientes recursos: a) de **aclaración,** que tendrá por objeto obtener que se suplan las omisiones que se hayan padecido o que se aclare cualquier concepto oscuro emitido en la parte dispositiva del fallo; b) de **revisión,** que sólo podrá utilizarse contra los fallos definitivos dictados en el caso en que, después de la resolución, por el examen de otras cuentas o justificantes, se desvirtuasen fehacientemente los hechos que les sirvieron de fundamento, se probase haberse basado en documentos falsos o dictado mediante cohecho, violencia o maquinación fraudulenta; c) **extraordinario,** cuando los fallos se hubieren dictado con manifiesta infracción de las disposiciones legales aplicables o se hubieren violado las normas sustanciales de procedimiento.

2.—Los recursos de aclaración y revisión podrán interponerse por los interesados ante la misma Comisión Central; el recurso extraordinario se interpondrá ante el Ministro de la Gobernación.

3.—La Comisión Central de Cuentas, mediante las oportunas instrucciones, señalará los plazos, requisitos, normas o procedimientos a seguir en toda clase de recursos.

Artículo décimotercero.—Los expedientes de cancelación de fianzas serán tramitados por la Secretaría general, y su resolución corresponderá a la Comisión Central de Cuentas.

Artículo décimocuarto.—1.—La actuación de la Comisión Central sobre los expedientes de alcance y reintegro, que son de su exclusiva competencia, tienen carácter administrativo-judicial, y serán instruídos y tramitados por los Delegados-instructores que la Comisión designe, quienes actuarán bajo la inspección del Secretario general.

2.—El ejercicio del cargo de Delegado-instructor es de obligada aceptación para los funcionarios de los Cuerpos nacionales de Administración Local en quienes recaigan los nombramientos.

3.—La resolución de dichos expedientes corresponderá a la Comisión Central de Cuentas.

Artículo décimoquinto.—Incurren en responsabilidad:

Primero. Los Presidentes de las Corporaciones locales, por la falta de remisión a la Comisión Central de Cuentas, dentro de los plazos que se les señale, de las de presupuestos y de aquellas otras que se les exija, íntimamente relacionadas con las principales.

Segundo. Los Jefes de las oficinas encargadas de formar y redactar las cuentas, cuando no se ajusten a los modelos establecidos, contengan graves defectos de forma o falta injustificada de la necesaria documentación o no acrediten haber advertido en forma al Presidente de la Corporación sobre los plazos de rendición de las mismas.

Tercero. Los que rindan las cuentas y los que las intervengan, por no autorizarlas con firma entera.

Cuarto. Los funcionarios obligados a contestar los pliegos de reparos, por no devolverlos solventados en el plazo señalado al efecto, o solventados tan sólo en parte, si no justifican las causas que impiden verificarlo en el plazo señalado.

Quinto. Los Presidnetes de las Corporaciones locales, por no dar noticia a la Comisión de cualquier falta de fondos o efectos en el momento que de ella tengan conocimiento.

Artículo dcimosexto.—Los medios de apremio que la Comisión podrá emplear gradualmente para obtener el cumplimiento de sus órdenes en todos los asuntos relacionados con los fines de su institución, serán:

Primero. El requerimiento conminatorio, entendiéndose por tal la orden que se comunique por la Comisión fijando el plazo para el cumplimiento de un servicio; y

Segundo. La formación de oficio de la cuenta retrasada, a cargo y riesgo de la Corporación apremiada.

Artículo décimoséptimo.—La Comisión Ceneral de Cuentas podrá designar a funcionarios de la plantilla del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento o a otros de los Cuerpos Nacionales de Administración Local en quienes delegue, a fin de efectuar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias sobre la documentación, libros de Contabilidad, metálico y valores, dependencias, depósitos, almacenes y establecimientos provinciales o municipales.

Artículo décimoctavo.—Para todo lo que no estuviere previsto en ed presente Decreto regirán como supletorias las normas de actuación del Tribunal de Cuentas, siempre que no se opongan a lo que en el mismo se establece, a la ley de Régimen Local o sus Reglamentos e Instrucción de Contabilidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1.—La Comisión Central de Cuentas comenzará su actuación por el examen y juicio de las de Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares, continuando escalonadamente por las de los Ayuntamientos de capitales de provincia, de Municipios mayores de cincuenta mil habitantes y de los comprendidos entre veinte mil y cincuenta mil habitantes, a partir del ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto se comunicarán a las expresadas Corporaciones por la Secretaría General las instrucciones pertinentes.

2.—El examen y juicio de las cuentas de presupuestos de Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares relativas a períodos anteriores a mil novecientos cincuenta y uno, corresponderá al Tribunal de Cuentas.

Segunda.—1.—La omisión por falta de documentos o requisitos no esenciales en las cuentas anteriores a mil novecientos cincuenta y tres no será obstáculo para el juicio favorable.

2.—Respecto de las más antiguas, cuando la omisión o falta sean fundamentales, y por el tiempo transcurrido u otras causas igualmente atendibles, no fuera posible la subsanación con arreglo a la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales, se podrán aceptar y utilizar otros medios factibles de comprobación.

3.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias sobre constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales de Cuentas, atemperando su régimen a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en El Pardo, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de junio).

(G. C.—2.828)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada por don Antonio Rozalén García la concesión para el establecimiento de una línea de viajeros de Colmenar Viejo a su estación, y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve («Boletín Oficial» de doce de enero de mil noveciento cincuenta), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tantéo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Colmenar Viejo y Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Madrid-Colmenar Viejo, de Julia Colmenarejo.

Madrid, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Rafael Silvela.

(G. C.—2.919) (A.—22.577)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Habiendo solicitado don Joaquín Santos Ferrera, destajista de las obras de abastecimiento de agua de Villamanta, la devolución de la fianza constituída para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de julio de 1932, se somete a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado destajista por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente, y justificar haberlo hecho ante la Dirección de esta Confederación Hidrográfica o la Alcaldía de Villamanta dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, 18 de junio de 1954.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(G. C.—2.847) (O.—24.504)

Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad

Se convoca concurso público para la edición de 1.500 ejemplares de la obra titulada «Estadística de la Industria de Abastecimiento de Agua en España durante el año 1953». Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en las oficinas de este Sindicato Nacional (O'Donnell, 27, piso quinto) durante las mañanas, hasta el día 10 de julio. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 12, a las once horas, en estas oficinas.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse este concurso podrá ser examinado en la Secretaría de este Sindicato.

Este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de junio de 1954.—El Secretario Nacional, Antonio Martínez Alvarez.

(G. C.—2.918) (O.—24.526)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad

Se convoca concurso público para la edición de 1.000 ejemplares de la obra titulada «Datos Estadísticos Técnicos de las Centrales Eléctricas Españolas, año 1953». Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en las oficinas de este Sindicato Nacional (O'Donnell, 27, piso quinto) durante las mañanas, hasta el día 10 de julio. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 12, a las once horas, en estas oficinas.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse este concurso podrá ser examinado en la Secretaría de este Sindicato.

Este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de junio de 1954.—El Secretario Nacional, Antonio Martínez Alvarez.

(G. C.—2.917) (O.—24.525)

Agencia Ejecutiva de la Hermandad Sindical del Campo de Perales de Tajuña (Madrid)

EDICTO

Don Arsenio de la Plaza, Agente ejecutivo para el cobro de los créditos de esta Hermandad Sindical del Campo por la vía de apremio administrativo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que sigue esta Agencia Ejecutiva a mi cargo, contra doña María Fediani Martín Esperanza, por su débito a favor de la expresada Hermandad Sindical por el concepto de guardería rural, he dictado en fecha dieciséis del presente mes la siguiente

Providencia

Autorizada por el señor Jefe de la Hermandad Sindical del Campo de Perales de Tajuña la subasta de la finca embargada en este expediente a doña Maria Fedriani Martín Esperanza, deudora que lo motiva, después de haber sido anotado dicho embargo en el Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Chinchón, se acuerda: La celebración de dicha subasta para el día 24 de julio próximo, a las once de la mañana, en el Juzgado de paz de esta villa de Perales de Tajuña, a base de proposiciones que cubran las dos terceras partes de la capitalización del inmueble, acto que será presidido por el señor Juez de paz de esta localidad y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación.—Así lo acuerdo en Perales de Tajuña, a 19 de junio de 1954.—El Agente ejecutivo, Arsenio Gómez (firmado y rubricado).

Las condiciones para la celebración de la subasta acordada son las siguientes:

Primera

La finca que se ha de subastar es la siguiente:

Un predio de tierra de regadío cereal de segunda clase, que radica en el término municipal de Perales de Tajuña, en el paraje denominado «Minarguillo», de cabida de una hectárea noventa y cuatro áreas treinta centiáreas; que linda: por el Norte, con Brígida García Brucero; por el Sur, con Pedro Orozco Alarcón; por el Este, con Eugenio Brucero Nicalás, y por el Oeste, con Antonio García Sánchez y Dionisio Sánchez Cediel.

La deslindada finca se encuentra libre de cargas, según certificado del Registro de la Propiedad, y, por tanto, el tipo de la subasta lo será el importe de la capitalización de dicha finca por su líquido imponibl al 5 por 100 como rústica, que asciende a cuarenta y cuatro mil sesenta y siete pesetas con veinte céntimos.

Segunda

El título de propiedad de la finca que se ha de subastar, representado por una certificación del Registro de la Propiedad, estará de manifiesto en las oficinas de la Hermandad Sindical del Campo de Perales de Tajuña hasta el día de la su-

basta, y los licitadores no podrán exigir ningún otro.

Tercera

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Cuarta

El rematante vendrá obligado a entregar al Agente ejecutivo de la Hermandad, en el acto del remate o dentro de los tres días siguientes, el importe del precio de la adjudicación, deducido el depósito previo.

Quinta

Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por no pagar el adjudicatario el precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en la Caja de la Hermandad Sindical del Campo de esta Villa, y se anunciará nueva subasta.

Advertencia.—La deudora, o quien legítimamente la represente, podrá librar la finca que se subasta antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el débito por principal, recargo de apremio y costas y gastos del procedimiento.

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Perales de Tajuña, a 21 de junio de 1954.—El Agente ejecutivo, Arsenio Gómez.

(G. C.—2.881) (A.—22.572)

Magistratura Especial de Ejecuciones Gubernativas de Madrid

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura, por el presente se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo, los bienes embargados en méritos de los autos, y cuya relación y valoración pericial es la siguiente:

Expediente núm. 461, de 1954, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Carlos Ibáñez Francois, domiciliada en Madrid, calle Doña Urraca, núm. 32.

Un torno, de un metro entre puntos, con motor acoplado de un HP, en perfecto estado de funcionamiento.

Tasado en la suma de 13.000 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Doña Urraca, número 32, siendo su depositario don Carlos Ibáñez Francois.

(C.—9.462)

Expediente núm. 1.363, de 1954, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Carlos Ibáñez Fracois, domiciliada en Madrid, calle Doña Urraca, núm. 32.

Una rectificadora portátil para acoplamiento al torno de marca «Nacional», con motor acoplado de un HP, y en perfecto estado de funcionamiento.

Tasada en la suma de 4.500 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Doña Urraca, número 32, siendo su depositario don Carlos Ibáñez Francois.

(C.—9.463)

Expediente núm. 3.271, de 1952, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa «Talleres Carnar», domiciliada en Madrid, calle Doña Urraca, núm. 32.

Una máquina de taladrar, con motor eléctrico acoplado a la misma de un HP, en perfecto estado de funcionamiento.

Tasada en la suma de 4.500 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Doña Urraca, número 32, siendo su depositario don Francisco Humanes Fernández.

(C.—9.464)

Expediente núm. 3.511, de 1952, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa José Meilán López, domiciliada en Madrid, calle Divino Pastor, núm. 28.

Una mesa de comedor, en madera de pino, para cuatro cubiertos. Un aparador de estilo Jacobino, en madera de haya, de dos cuerpos, siendo la parte superior con vidriera y cristales verdes y en la parte baja con cajones y dos trampillas. Seis sillas en madera curvada.

Tasados en la suma de 1.000 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Divino Pastor, número 28, siendo su depositaria doña Antonia Pena.

(C.—9.465)

Expediente núm. 5.397, de 1953, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa «Talleres Carnar», domiciliada en Madrid, calle Doña Urraca, núm. 32.

Un cepillo con motor acoplado de un HP, marca «Maye», núm. 2.227, uso corriente.

Tasado en la suma de 11.000 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Doña Urraca, número 32, siendo su depositario don José Benavente.

(C.—9.466)

Exhorto núm. 450, de 1954, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Zamora, contra la empresa Antonio Caltayud Serrano, domiciliada en Madrid, calle Alcántara, núm. 32.

Un aparato de radio, marca «Cadete», serie B, núm. 202543. Un comedor, compuesto de mesa, seis sillas y una cómoda con dos entrepaños y un cajón; todo en mal uso.

Tasados en la suma de 1.200 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Alcántara, núm. 32, siendo su depositaria doña Josefina García.

(C.—9.467)

Exhorto núm. 687, de 1954, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Antequera, contra la empresa Federico Selvello Serrano, domiciliada en Madrid, calle Francos Rodríguez, número 74.

Un aparato de radio, marca «Philips», de cinco lámparas, en perfecto estado de funcionamiento. Una mesa de comedor, de madera corriente, de 1,10 por 1, mal uso. Un sillón forrado en damasco y una silla de madera, los dos en mal uso.

Tasados en la suma de 1.310 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Francos Rodríguez, número 74, siendo su depositaria doña María Pacheco Jiménez.

(C.—9.468)

Exhorto núm. 846, de 1954, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Guadalajara, contra la empresa Ginés Navarro Martínez, domiciliada en Madrid, calle García Morato, núm. 160.

Un despacho para oficina, compuesto de una mesa con tapa de cristal, con cuatro cajones laterales y uno central. Un armario librería con dos puertas laterales de cristal y dos de madera en el centro, en su parte alta, y cuatro en la parte alta, y cuatro de madera en la parte baja. Otro armario librería de rinconera, con dos puertas de cristales en la parte superior y dos entrepaños en la inferior. Dos estanterías para libros, una de rinconera, con varios entrepaños. Un sillón de brazos y tres sillas con asiento tapizado. Un fichero de dos metros de alto con cerradura de persiana; todo en madera de roble y en perfectas condiciones de uso.

Una araña de cristal de seis brazos y arandelas de metal. Una máquina de calcular, marca «Ice», modelo 6, número 2.903, completamente nueva. Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», modelo 40, de carro grande, número 109448, completamente nueva. Un comedor de lujo, compuesto de mesa, trinchero aparador con una gran luna biselada, trinchero vitrina, dos sillones de brazos y seis sillas tapizadas en rojo. Una mesita para servir y otra mesita fija, y una gran lámpara eléctrica de cristal y bronce con dieciocho luces y brazos. Un dormitorio, compuesto de un gran armario de tres cuerpos con cuatro puertas y dos lunas biseladas en el centro, una coqueta, dos mesillas de noche, dos butacas de brazos y una pequeña para la coqueta, tapizada; una araña de cristal y bronce con doce brazos y dos apliques.

Un recibimiento, compuesto de un mueble escritorio llamado buró o bargueño, de madera de roble; una mesa con tapa de mármol, un espejo con marco dorado y dos butacas de brazos, tapizadas.

Tasados en la suma de 125.000 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, García Morato, número 160, siendo su depositario don Francisco Fernández.

(C.—9.469)

Exhorto núm. 921, de 1953, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Valencia, contra la empresa «Distribuidora Cinematográfica Ballesteros», domiciliada en Madrid, calle García de Paredes, núm. 76.

Tres lámparas de proyección de cinco kilowatios cada una, con sus correspondientes carcasas, a tres mil quinientas pesetas unidad.

Tasados en la suma de 10.500 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, García de Paredes, número 76, siendo su depositario don Javier Sánchez Barreto.

(C.—9.470)

Expediente núm. 2.755, de 1952 (carpeta 125), a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Isidro Abril Cristóbal, domiciliada en Madrid, calle Fomento, número 31.

Siete bancos de carpintero, con su herramienta correspondiente. Un banco de carpintero. Diversas herramientas del taller. Un banco de carpintero en madera de pino, con su correspondiente tornillo en madera. Juego de herramientas de carpintero, compuesto de un cepillo, un guillamen, una sierra, un martillo, un mazo en madera, unas tenazas, cuatro formones de distintos tamaños, dos berbiquíes con sus correspondientes barrenas, cinco barrenas de mano de distintos tamaños, una estufa de chapa para calentar la cola, veinticuatro tornillos de hierro.

Tasados en la suma de 6.370 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Fomento, núm. 31, siendo su depositario don Isidoro Abril Cristóbal.

(C.—9.471)

Expediente núm. 2.322, de 1953 (carpeta núm. 111), a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Carlos Valdeita Nogueras, con domicilio en Madrid, calle Olivar, núm. 39.

Una máquina para cortar esquinas, marca «Nacional», y uso regular. Otra de coser, marca «Casco». Una guillotina con motor eléctrico de 2 HP, para Artes Gráficas, construcción nacional. Una cizalla de cortar cartón, sin marca. Una piedra de afilar a mano. Una máquina de taladrar a mano. Una perforadora.

Tasados en la suma de 16.625 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Olivar, 39, siendo su depositario don Francisco Herrati.

(C.—9.472)

Expediente núm. 1.709, de 1953 (carpeta núm. 357), a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Industrias Henar, S. A., domiciliada en Madrid, calle Juan Duque, núm. 7.

Un secadero de jabón con ventilador y aspirador, con motor acoplado de 2 y medio HP, en uso corriente. Un secadero mecánico de dos cuerpos, con siete tubos de aire aspirador, con motor de 3 HP, núm. 67.860. Una máquina refinadora «Bralles», de cuatro cilindros de acero. Otra máquina cepilladora, tipo doble, marca «Emiga». Un motor de un HP y cuarto, núm. 203644, acoplado a la máquina anterior.

Tasados en la suma de 45.000 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Juan Duque, número 7, siendo su depositario don Leovigildo Fernández.

(C.—9.473)

Expediente núm. 2.081, de 1953 (carpeta núm. 444), a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Viuda de Tomás Bueno García, domiciliada en Madrid, calle Calvo Asensio, núm. 11.

Una máquina de escribir, marca «Royal», núm. 264774, carro grande, 120 espacios, y en perfecto estado de funcionamiento. Una máquina de calcular, marca «Odanergotemberg», suiza, en perfecto estado de funcionamiento.

Tasados en la suma de 12.000 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Calvo Asensio, número 11, siendo su depositario don Manuel Bueno.

(C.—9.474)

Expediente núm. 592, de 1953 (carpeta 418), a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Angel Autón Fernández, domiciliada en Madrid, calle Encomienda, número 2.

Dos cilindros, uno de chapa y otro de hilo. Una máquina laminadora de hilo y banco de estirar.

Tasados en la suma de 12.000 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Encomienda, número 2, siendo su depositaria doña Isabel León.

(C.—9.475)

Expediente núm. 2.897, de 1952 (carpeta núm. 571), a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Mauricio Majo Font, domiciliada en Madrid, calle Salud, número 10.

Una máquina para forrar botones, marca «Yaspa», núm. 236. Siete metros de mostrador sin cajones. Una mampara de tres metros de largo con cristal esmerilado. Dos puertas de corredera. Dos marcos con espejo de 50 centímetros. Cinco metros de anaquelería.

Tasados en la suma de 2.410 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Salud, núm. 10, siendo su depositario don Mauricio Majo Font.

(C.—9.476)

Expediente núm. 4.605, de 1953 (carpeta 482), a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Talleres Mecánicos Corbacho, domiciliada en Madrid, calle Vallehermoso, núm. 84.

Un regenerador de carburo, en uso regular.

Tasado en la suma de 1.400 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Vallehermoso, número 84, siendo su depositaria doña Emilia González.

(C.—9.497)

Expediente núm. 4.245, de 1952 (carpeta núm. 104), a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Rafael y Felipe y Luis Altolaguirre, domiciliada en Madrid, calle Lope de Vega, núm. 3.

Una máquina de escribir, marca «Underwood», modelo 5, núm. 418502. Una mesa de despacho, de 1,20 por 0,50, con cinco cajones, en madera de aliso. Tres mesas auxiliares para máquina, en madera de pino. Un tablero de dibujo en madera de pino. Cinco sillas en madera curvada. Una mesa de despacho chapada en nogal con nueve cajones. Una mesa de comedor. Un trinchero y un aparador. Una máquina sumadora marca «Tood» núm. 39.580 muy usada. Una mesa de despacho, tipo «Ministro», con nueve cajones, en mal estado. Un reóstato de la «Compagni Generale Eléctrica», de Nancy, tipo D. 9/10, voltios 230. Un motor de la Compañía Francesa «Thonson», Hovuston, dínamo motor 1.800 R. P. M., núm. 118.955, tipo h. m., dos voltios, 220 amperes, 8,4 HP. Dos mesas de despacho, de madera, barnizadas en color oscuro, con cinco cajones cada una; y un motor eléctrico de

corriente continua, H. N., 30-3 HP, en uso regular.

Tasados en la suma de 8.625 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Lope de Vega, número 3, siendo su depositaria doña María Dolores Núñez.

(C.—9.478)

Expediente núm. 5.206, de 1953 (carpeta núm. 226), a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Tipografía Martínez Chumilla, domiciliada en Madrid, calle de Santa Brígida, núm. 12.

Una máquina, marca «Minerva», con motor pedal. Una máquina plana, marca «Marinoni», de París. Una máquina de calamasó, marca «A. G.», de la casa «Neufville», de Barcelona, en buen uso.

Tasado en la suma de 46.000 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Santa Brígida, número 12, siendo su depositario don Emilio Arribas Pamo.

(C.—9.479)

Expediente núm. 4.057, de 1952 (carpeta núm. 365), a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Santiago Tarodo Fortis, domiciliada en Madrid, calle de Serrano, número 8.

Dos cafeteras exprés, marca «Reyca», con seis portas esmaltadas, en color verde una, y la otra en color azul (nuevas). Diez grupos frigoríficos con motor eléctrico, marca «Reyca», de un cuarto HP. Diez compresores de aire, sistema «Russ», con motor, de un cuarto HP., marca «Reyca». Un torno, marca «Hispano», de 1,50 metros entre puntos. Cuatro cámaras frigoríficas «Reyca», modelo 1949, con compresor «Reyca», de un cuarto de caballo, de 160 decímetros cúbicos de capacidad, núms. 512 y 514, 515 y una sin número. Dos cafeteras industriales «Reyca», C/8, de ocho portas cada una, completamente terminadas. Dos cafeteras «Reyca», C/4, de cuatro portas cada una, números 636 y 638. Dos cafeteras «Reyca», C/2, de dos portas cada una, números 648 y 670. Diez cafeteras «Reyca», pequeñas, tipo «Tatí», de una porta cada una, números 105, 110, 104, 108, 121, 128, 132, 133, 145 y 146. Dos termos acumuladores de 150 litros, marca «Reyca», T. R./150. Dos máquinas de escribir, marca «Hispano Olivetti», modelo 40. Un despacho de estilo Renacimiento, compuesto de mesa, armario, librería, un sillón y dos butacas y cuatro sillas, todo ello en buen uso.

Tasados en la suma de 258.000 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Serrano, número 8, siendo su depositario don Santiago Tarodo Fortis.

(C.—9.480)

Expediente núm. 3.519, de 1952, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, contra la empresa Hijos de Cernuda, domiciliado en Madrid, calle de la Ballesta, número 20.

Un piano, marca «Chaesañer».

Tasado en la suma de 750 pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio, Ballesta, núm. 20, siendo su depositario doña Consuelo Pérez.

(C.—9.481)

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 23, el día 7 de julio, a las diez treinta horas de su mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento en efectivo de la valoración, siguiéndose los demás trámites que las normas en vigor y reguladoras de la materia prescriben.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su fijación en el tablón de esta Magistratura Especial de Ejecuciones Gubernativas, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a 21 de junio de 1954.—El Secretario, Gabriel Navarro. Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Luis Tejada del Cueto.

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

EDICTOS

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Jerónimo González Blanco, y bajo el núm. 137, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de acuerdo municipal de la Excma. Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid, de 3 de marzo de 1954, que declaró en ruina inminente la finca sita en la calle de Dos Hermanas, núm. 5.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 14 de junio de 1954.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.794)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Gerardo Salas Ruiz y otros, y bajo el núm. 27, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntameinto de Madrid, de 16 de diciembre de 1953, por el que se declaraba en ruina la finca núm. 3 de la calle de Cadarso.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 8 de junio de 1954.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.706)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por la S. A. «Hidroeléctrica Española», y bajo el núm. 158, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 16 de enero de 1954, que desestimó la reclamación de don José María de Pinedo, en nombre de la Sociedad recurrente, por el concepto de derechos por aprovechamientos especiales. (Arbitrios 688-53.)

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.785)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por la S. A. «Hidroeléctrica Española», y bajo el núm. 157, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 16 de enero de 1954, que desestimó la reclamación de don José María de Pinedo, en nombre de la Sociedad recurrente, por el concepto de derechos por aprovechamientos especiales. (Arbitrios 691-53).

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.786)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Lucio E. Vicente Gordo, y bajo el núm. 140, de 1953, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre denegación tácita de petición del recurrente al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, de que se le incluyese en el Cuerpo Técnico Administrativo de Secretaría de la Corporación.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 12 de junio de 1954.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.784)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Francisco López Alvarez, y bajo el núm. 125, de 1954, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación de acuerdo número 3, apartado 4.°, adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en 31 de julio de 1953, por el que se resolvió asignar a los Visitadores de Enfermos y Desinfector el haber inicial de 8.000 pesetas anuales, además de comprender a los tres grupos enumerados bajo la denominación de «mozos sanitarios».

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 14 de junio de 1954.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—2.793)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar de doña Isabel Lacasa Navarro, natural de Huesca, de cuarenta y dos años, hija de Telmo y María, de estado soltera, en esta capital, sin dejar descendientes ni ascendientes, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos de doble vínculo, don Fernando, don Eduardo y don Ramón Lacasa Navarro, que reclaman su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de los de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, donde se tramita el expediente de declaración de herederos de la causante, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—22.605)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número seis se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Manuel Antón Garrido, en nombre del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra doña Marina Martínez Vivó, sobre pago de pesetas, con garantía hipotecaria, entre otra, de la siguiente

Finca

Un trozo de tierra riego con las aguas de la acequia de Ceutí, elevadas con el motor denominado «Del médico», propio de la doña Marina Martínez Vivó, en el partido de la Cañada de la Higuera, de caber nueve tahullas, equivalentes a una hectárea sesenta y cuatro centiáreas y siete decímetros cuadrados.

En dichos autos se ha acordado, en proveído de esta fecha, hace saber la existencia del procedimiento a los presuntos herederos de don Angel Celdrán Pineda, casado con doña Encarnación López Sánchez, y a ésta como esposa del mismo, a los fines que se tienen acordados y como nuevo dueño de la finca descrita, que por desconocerse cuáles sean, y su domicilio, se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia y en tablón de anuncios de este Juzgado, en Madrid, a veitiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Carlos Viada.

(C.—9.482)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que por auto dictado en primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, que ha quedado firme, fué declarada en estado de concurso necesario de acreedores la Sociedad Civil particular, con domicilio en esta capital, denominada «Asociación de Crédito Mercantil», por lo que se previene que nadie haga pagos a la Entidad concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario don Manuel Novella Domingo, que tiene su domicilio en la calle de Lavapiés, número cuarenta y dos, piso cuarto, de Madrid, hasta que estén nombrados los Síndicos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Lcdo. José Torres.—El Juez de primera instancia, José Luis Ponce de León y Belloso.

(A.—22.595)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría del que refrenda, se tramitan autos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña Dorina Cisneros Francisco y don Carlos Molina Pérez, sobre secuestro y posesión interina de la siguiente finca:

En esta capital. Hotel número veintiocho, calle de Castelar, fuera de la Zona del Ensanche, a la izquierda de la carretera de Aragón, próximo a las Ventas del Espíritu Santo, barrio de Madrid Moderno, Sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte. Afecta en su proyección horizontal una figura irregular de cuatro lados, que son: el primero, Norte, fachada a dicha calle de Castelar, en línea de siete metros; segundo, Este, medianería izquierda, entrando, en línea de dieciséis metros, con hotel hoy número veintiséis; tercero, Oeste, medianería derecha, en igual línea que la anterior, linda con hotel hoy treinta, y cuarto lado, testero, al Sur, en línea igual a la del Norte, medianera con hotel de Valentina Torio. Comprende una superficie de ciento doce metros cuadrados. Constaba el hotel de planta baja, principal y desván; posteriormente, en virtud de obras de reforma efectuadas, se compuso de planta de sótanos y dos más, edificadas sobre la superficie de cincuenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados, y en la actualidad la edificación ha sido ampliada, siendo las superficies edificadas las siguientes: en semisótano, cincuenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados, y en las otras dos plantas, setenta y siete metros cuadrados. La edificación fué ampliada con otra planta, que ocupa treinta y ocho metros cuadrados. La parte no edificada se encuentra destinada a jardín.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, en las siguientes condiciones:

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de ciento noventa y ocho mil quinientas pesetas, pactada en la escritura, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo, verificando la consignación del resto a los ocho días de aprobado el remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día treinta y uno de julio próximo, a las doce de su mañana, anunciándose el acto por medio de edictos, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado,